



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL  
Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

# NOTICIAS RED

Remisión Electrónica de Documentos

Boletín 04/2024

27 de febrero de 2024

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2024 .....	1
DISPOSICIÓN ADICIONAL 52 LGSS. PRÁCTICAS FORMATIVAS REMUNERADAS INICIADAS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2024 .....	2
DISPOSICIÓN ADICIONAL 52 LGSS. APARTADO 11. INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA D.A. EN DETERMINADAS SITUACIONES. ....	3
RDL1/2023. SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL –SNGJ-.....	4
RDL 1/2023. DA 6ª CONTRATOS SUSCRITOS POR EMPRESAS DE INSERCIÓN .....	5
RDL 1/2023. DA 7º. PERSONAL INVESTIGADOR. ....	5
RDL 1/2023. ART. 31: PERSONAS CONTRATADAS EN DETERMINADOS SECTORES DE ACTIVIDAD Y AMBITOS GEOGRÁFICOS. ....	5
ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES –ET-. ART. 45.1.o) y 48.bis. PERMISO PARENTAL. ....	5
ORDEN ISM/835/2023, DE 20 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA LA SITUACIÓN ASIMILADA A LA DEL ALTA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DESPLAZADAS AL EXTRANJERO AL SERVICIO DE EMPRESAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN TERRITORIO ESPAÑOL .....	6
NUEVA FUNCIONALIDAD: CONSULTA DE LA BASE DE DATOS DE EMPRESA.....	7

## SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL PARA 2024

El *Real Decreto 145/2024, de 6 de febrero*, fija el salario mínimo interprofesional para el año 2024, con efectos retroactivos desde el 1 de enero.

Con independencia del resto de aspectos regulados en el citado RD, y de las especialidades aplicables a las personas trabajadoras eventuales, temporeros y temporeras, y empleadas y empleados de hogar, el salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, queda fijado, conforme a lo establecido en el artículo 1, en 37,8 euros/día o 1.134 euros/mes, según el salario esté fijado por días o por meses

No habiéndose publicado en el BOE, a la fecha en que se cierra este Boletín Noticias RED, la Orden que modifica la Orden PJC/51/2024 por la que se desarrollan las normas legales, para el año 2024, de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, y no encontrándose entre las competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social la determinación de las bases de cotización mínimas que resultarán de aplicación a las cuotas devengadas desde el pasado mes de enero de 2024, no se pueden informar dichas bases de cotización hasta que no se publique la correspondiente Orden.

No obstante, lo anterior, se comunica que en la siguiente ruta se encuentra publicado, como trámite cerrado, el proyecto de Orden citado:

[Participación pública en proyectos normativos. Audiencia e información pública. Ministerio de Inclusión, Migraciones y Seguridad Social \(inclusion.qob.es\)](#)

NIPO: 124-21-001-9

La tramitación pendiente de este proyecto normativo, desde este momento hasta su publicación en el BOE, no permite garantizar que el contenido que finalmente se publique sea idéntico al que figura actualmente en este documento, si bien ya constan en el mismo los importes de las bases de cotización mínimas para el año 2024, aunque, se reitera, hasta la publicación en el BOE de la Orden no es posible garantizar que sean los definitivos.

Una vez establecidas las bases de cotización mínimas mediante la publicación de la Orden, la TGSS regulará las liquidaciones ya presentadas mediante el mismo procedimiento descrito en el BNR 5/2022.

Por ello se reitera la necesidad de que no se presenten liquidaciones complementarias con el fin de evitar duplicidades posteriores.

La TGSS informará, a través de los cauces habituales, la fecha a partir de la cual, una vez publicada la correspondiente Orden, procederá a aplicar las nuevas bases de cotización mínimas.

Hasta ese momento, los importes de las bases de cotización mínimas que se controlarán en las liquidaciones de cuotas serán los establecidos por la Orden PJC/51/2024.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL 52 LGSS. PRÁCTICAS FORMATIVAS REMUNERADAS INICIADAS ANTES DEL 1 DE ENERO DE 2024**

La Disposición Adicional quincuagésima segunda de la Ley General de la Seguridad Social -DA 52 LGSS-, además de establecer la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los alumnos que realizan prácticas formativas no retribuidas, regula la inclusión, a partir del pasado 1 de enero de 2024, de los alumnos que realizan prácticas formativas retribuidas.

En relación con lo anterior, en la Disposición transitoria décima del Real Decreto-ley 8/2023 -DT 10ª RDL 8/2023-, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, se dispone lo siguiente:

*"A las prácticas formativas a que se refiere la DA 52 LGSS iniciadas y no concluidas antes del día 1 de enero de 2024, les resultará de aplicación el régimen jurídico previsto en la citada disposición adicional únicamente desde dicha fecha."*

Con anterioridad a la entrada en vigor de esta DA 52 LGSS, los participantes en prácticas formativas remuneradas se identificaban en el sistema mediante el alta en CCC con TRL/EXC. 986 y los siguientes tipos de RELACION LABORAL DE CARÁCTER ESPECIAL -RLCE-:

- RLCE 9922. Participantes en programas de formación.
- RLCE 9923. Prácticas no laborales en empresas.
- RLCE 9927. Prácticas académicas universitarias extracurriculares.
- RLCE 9928. Prácticas curriculares de estudiantes universitarios y de formación profesional, a las que resultaba de aplicación, hasta el pasado 31 de diciembre de 2023, una bonificación del 100% en la cuota total en virtud de la Disposición adicional vigesimoquinta del Real Decreto-ley 8/2014 -DA 25 RDL 8/2014-.

De conformidad con los criterios emitidos por la Dirección General de Ordenación e Impugnaciones -DGOSS- quedan incluidas en el campo de aplicación subjetivo de la DA 52 LGSS:

- Las prácticas universitarias extracurriculares a las que se refiere el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, - es decir, aquellas que se venían identificando con RLCE 9927-, y
- Las prácticas curriculares de los estudiantes universitarios y de formación profesional -es decir, aquellas que se venían identificando con RLCE 9928-.

Por el contrario, quedan fuera del ámbito de aplicación de la DA 52 LGSS:

- Las prácticas remuneradas realizadas por quien esté en posesión de un título universitario -RLCE 9922 o 9923-, que sin embargo si están incluidas en el campo de aplicación del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen General de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación que continúa vigente.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anterior, **respecto de los alumnos que iniciaron con anterioridad al 01-01-2024** sus prácticas formativas externas remuneradas, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- o A las **prácticas formativas incluidas en programas de formación vinculados a estudios universitarios por quienes aún no tuvieran la titulación, así como a las prácticas vinculadas a estudios de formación profesional o certificados de profesionalidad**, les resulta de aplicación el régimen jurídico de la DA 52 LGSS.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en la DT 10ª RDL 8/2023, les resultará de aplicación, a las prácticas formativas iniciadas con anterioridad al 01-01-2024, la reducción del 95% cuotas por contingencias comunes regulada en la DA 52 LGSS -TPC 03/43-.

Teniendo en cuenta que a estas prácticas les resulta de aplicación la DA 52 LGSS, a las prácticas indicadas en este apartado e iniciadas con anterioridad a 01-01-2024, que hasta ahora venían identificándose con RLCE 9922 ó 9923, se las deberá identificar, con efectos desde el 01-01-2024, con RLCE 9939. Para realizar este cambio en la identificación -pasando a 9922 ó 9923, a 9939-, deberá procederse a anotar una baja con FECHA REAL del 31-12-2023, y un alta con FECHA REAL del 01-01-2024.

Aunque las bajas y altas que se realicen a través del Sistema RED adoptarán como FECHA EFECTOS de la fecha de mecanización, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a modificar automáticamente dichas

fechas de efectos para equipararlas a las FECHAS REALES, siempre y cuando la fecha de comunicación de estas bajas y altas se realicen como máximo hasta el próximo 29 de febrero.

- o A las **prácticas académicas universitarias extracurriculares –RLCE 9927- y a las prácticas curriculares de estudiantes universitarios y de formación profesional –RLCE 9928-** les resulta de aplicación el régimen jurídico de la DA 52 LGSS.

En el caso de las prácticas iniciadas con anterioridad a 01-01-2024:

- o Continuarán siendo identificadas en el FGA a través del valor RLCE 9927 o 9928, según corresponda, en CCC con TRL 986.
- o De conformidad con lo establecido en la DT 10ª RDL 8/2023, les resultará de aplicación, a partir del 01-01-2024, la reducción del 95% cuotas por contingencias comunes regulada en la DA 52 LGSS -TPC 03/43-. Dado que dicha reducción de cuotas resulta incompatible con cualquier otro beneficio en la cotización, a partir de la citada fecha, dejará de resultar de aplicación la bonificación del 100% de la cuota total que se venía aplicando para la RLCE 9928 -DA 25ª RDL 8/2014-.
- o En ningún caso a las personas de alta el 31-12-2023 con RLCE 9927 ó 9928, se les deberá dar de baja con dicha fecha ni alta con fecha 01-01-2024, para la aplicación de las peculiaridades o condiciones de cotización que resulten de aplicación a partir de esta última fecha. Dichas peculiaridades de cotización se aplicarán automáticamente.
- o No serán admisibles a través del Sistema RED altas con RLCE 9927 y 9928 en las que la FECHA REAL ALTA sea igual o posterior a 01-01-2024, dado que dichas altas, si corresponden al inicio de prácticas con esas fechas, se deben identificar con RLCE 9939.

Para las posibles altas con RLCE 9927 y 9928 y FRA igual o posterior a 01-01-2024, que solo deben producirse como consecuencia en supuestos de sucesión de situaciones iniciadas con fecha anterior a 01-01-2024, se deberá solicitar el alta a través del trámite *Casía Afiliación, altas y bajas/ Alta Trabajadores por cuenta ajena / Prácticas remuneradas RLCE 9927/9928*, presentando documentación acreditativa de que el inicio de las practicas se ha producido con anterioridad.

*Observación: Los alumnos que inicien la realización de este tipo de prácticas formativas remuneradas a partir del 01-01-2024 se identificarán en el FGA con RLCE 9939, con independencia de que se trate de prácticas académicas universitarias extracurriculares o de prácticas curriculares de estudiantes universitarios y de formación profesional, y en CCC con TRL 986-.*

- o A las **prácticas académicas externas realizadas por titulados universitarios** les continúan resultando de aplicación el régimen jurídico previsto en el Real Decreto 1493/2011.

En consecuencia, no les resultan de aplicación las reducciones de cuotas establecidas en la DA 52 LGSS.

Todas aquellas prácticas que queden fuera del ámbito de aplicación de la DA 52 LGSS, se deberán identificar a partir del 01-01-2024 en el FGA con alta en CCC con TRL 986 y RLCE 9923. Las altas con RLCE 9923 se seguirán admitiendo a través del Sistema RED con independencia de la FECHA REAL DE ALTA.

- Respecto de aquellas personas que figurasen en situación de alta con anterioridad al 01-01-2024 y con RLCE 9923, no se deberá realizar ningún tipo de actuación sobre su situación de alta.
- Respecto de aquellas personas que figurasen en situación de alta con anterioridad al 01-01-2024 y con RLCE 9922, deberán causar baja a 31-12-2023 y causar alta con RLCE 9923 a partir de 1 de enero. Para realizar este cambio en la identificación -pasando a 9922 a 9923-, deberá procederse a anotar una baja con FECHA REAL del 31-12-2023, y un alta con FECHA REAL del 01-01-2024.

Aunque las bajas y altas que se realicen a través del Sistema RED adoptarán como FECHA EFECTOS de la fecha de mecanización, la Tesorería General de la Seguridad Social procederá a modificar automáticamente dichas fechas de efectos para equipararlas a las FECHAS REALES, siempre y cuando la fecha de comunicación de estas bajas y altas se realicen como máximo hasta el próximo 29 de febrero.

- No se admitirán nuevas altas con RLCE 9922 a partir del 1 de enero. Las altas con RLCE 9922 y FRA igual o posterior a 01-01-2024 serán convertidas a RLCE 9923 de forma automática, sin necesidad de ninguna actuación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL 52 LGSS. APARTADO 11. INCLUSIÓN EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE ESTA D.A. EN DETERMINADAS SITUACIONES.**

El primer párrafo del apartado 11 de la DA 52 LGSS establece que

*"No estarán comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición adicional las personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva."*

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido en este apartado, y con el objeto de que no se incurra en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la citada DA 52, se deberá comunicar el alta y la baja, así como en el caso de las

prácticas formativas no remuneradas, el número de días de prácticas formativas, de la persona que realice las prácticas formativas conforme al procedimiento establecido en la DA 52 LGSS.

La Tesorería General de la Seguridad Social, en el momento de calcular la correspondiente liquidación de cuotas, en los meses de abril, julio, octubre y enero, según corresponda, o en el momento de la solicitud del alta, según el caso de que se trate, procederá a determinar, conforme a la información disponible en su sistema de información, así como de la información que proporcione el Instituto Nacional de la Seguridad Social y el Servicio Público de Empleo Estatal, si el alta es procedente o no, en el caso de las personas que tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su modalidad contributiva como no contributiva, y, en su caso, los períodos en los que los alumnos deben quedar efectivamente incluidos en el campo de aplicación de la Seguridad Social como consecuencia de la realización de prácticas formativas cuando dichas personas figuren, en el período de realización de las prácticas, de alta en otro régimen de la Seguridad Social.

Las posibles actividades que se realicen por parte de los alumnos que determinen su encuadramiento en los regímenes especiales de funcionarios públicos, civiles o militares, a los que se refiere el artículo 7.1.e) LGSS, así como las situaciones que tengan la consideración de cotizadas a efecto de prestaciones, salvo las establecidas en el artículo 237 LGSS, deberán ser informadas por las personas que realicen las prácticas formativas ante la Tesorería General de la Seguridad Social a efecto de su consideración a estos efectos. Próximamente se informará del procedimiento que deberá utilizarse para realizar estas comunicaciones por parte de estas personas.

### **RDL1/2023. SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL –SNGJ-.**

A partir del 1 de marzo de 2024 no será necesario aportar a través de CASIA la documentación acreditativa de las siguientes condiciones de acceso a las bonificaciones de cuotas reguladas en el Real Decreto-ley 1/2023 -RDL 1/2023-:

- a. Por la contratación de personas inscritas en el SNGJ a las el RDL 1/2023 les excluye del requisito de estar inscritas en el Servicio Público de Empleo Estatal [CASIA: DOCUMENT. ACREDITATIVA INSCRIPCIÓN SNGJ]
- b. Por la contratación de personas jóvenes con baja cualificación beneficiarias del SNGJ para la aplicación de la bonificación a la que se refiere la DA 1ª del RDL 1/2023. [CASIA: DOC.BENEFICIAR.SNGJ BAJA CUALIF. RDL1/23]

Ambas condiciones -Inscripción en el SNGJ y Beneficiario SNGJ de baja cualificación- se informarán automáticamente por el SEPE a la TGSS en el momento de la solicitud del alta o, en su caso, corrección de la misma.

Por lo tanto, no deberá anotarse contenido en el campo NÚMERO DE EXPEDIENTE CASIA en los siguientes supuestos:

- Alta con CONDICION DESEMPLEO W en los que la causa de que la persona trabajadora esté excluida de estar inscrito en los servicios públicos de empleo sea de estar inscritas en el SNGJ, es decir, con CASIA: DOCUMENT. ACREDITATIVA INSCRIPCIÓN SNGJ
- Altas 16 en el campo y CASIA:DOC.BENEFICIAR.SNGJ BAJA CUALIF. RDL1/23]

#### **Fases del cambio.**

- **Previa. Altas que se presenten hasta el 29/02/2024- mes de FEBRERO.** En el momento de presentación del alta seguirá siendo necesario cumplimentar el campo NÚMERO DE EXPEDIENTE CASIA en el que se ha presentado la documentación acreditativa. Sin embargo, la forma de validación de la información dependerá de la FRA:
  - **FRA anterior a 29/02/2024:** CASIA.
  - **FRA desde 01/03/2024 hasta 31/03/2024:** La información será contrastada con el SEPE, sin embargo, el hecho de que el alta venga con contenido en el campo NUMERO DE EXPEDIENTE CASIA no afectará a su admisión. La información de CASIA será ignorada.
  - **FRA igual o posterior a 01/04/2024:** La información será contrastada con el SEPE. Sin embargo, será necesario corregir el movimiento a partir del 01/03/2024 para eliminar el contenido en el campo NÚMERO DE EXPEDIENTE CASIA antes de la consolidación del alta. En caso contrario, se rechazará el alta.
- 1. **Fase 1. Altas que se presenten desde el 01/03/2024 hasta 31/03/2024-mes de MARZO.** La información será contrastada mediante acceso a la base de datos del SEPE.
  - ONLINE: no aparecerá en pantalla la posibilidad de anotar el campo NUMERO DE EXPEDIENTE CASIA.
  - REMESAS:
    - **FRA hasta 31/03/2024:** Pese a que la información sea contrastada con el SEPE, el hecho de que el alta venga con contenido en el campo NUMERO DE EXPEDIENTE CASIA no afectará a la su admisión La información de CASIA será ignorada.
    - **FRA a partir del 01/04/2024:** Serán rechazadas las altas con contenido en el campo NUMERO DE EXPEDIENTE CASIA en el momento de consolidación de alta. Por lo tanto, si el alta se hubiera presentado con contenido en el campo NUMERO DE EXPEDIENTE CASIA deberá corregirse antes de la consolidación, en caso contrario, se rechazará el alta.
- **Fase 2. Altas que se presenten a partir del 01/04/2024. A partir del MES DE ABRIL.** La información será contrastada mediante acceso a la base de datos del SEPE.
  - ONLINE: no aparecerá en pantalla la posibilidad de anotar el NUMERO DE EXPEDIENTE CASIA.

- REMESAS: Serán rechazar todas las altas con contenido en el campo NUMERO DE EXPEDIENTE CASIA al momento de la consolidación de alta, con independencia de la FRA. Si el alta se hubiera presentado con contenido en el campo NUMERO DE EXPEDIENTE CASIA, deberá corregirse antes de la consolidación, si no, se rechazará el alta.

#### **RDL 1/2023. DA 6ª CONTRATOS SUSCRITOS POR EMPRESAS DE INSERCIÓN**

Se modifica la información del BNR 11/2003 en lo que respecta a las modalidades de contrato admisibles para la aplicación de la bonificación de cuotas establecida en la **Disposición adicional sexta del RDL1/2023 -Contratos suscritos por empresas de inserción-** para añadir entre los **TIPOS DE CONTRATO** admisibles los **CT 450 y 550**.

Por lo tanto, la bonificación a la que se refiere la DA 6ª del RDL 1/2023, resultará de aplicación- siempre que concurren el resto de condiciones- con cualquiera de los siguientes TIPOS DE CONTRATO: 150, 250, 350, **450, 550**, 452 o 552.

#### **RDL 1/2023. DA 7º. PERSONAL INVESTIGADOR.**

Se modifica la información del BNR 11/2023 en lo que respecta a las modalidades de contrato admisibles para la aplicación de la bonificación de cuotas establecida en la **Disposición adicional séptima del RDL1/2023 del RDL1/2023-Personal investigador-** para añadir entre los **TIPOS DE CONTRATO** admisibles los **CT 109, 209 y 309**.

Por lo tanto, la bonificación a la que se refiere la DA 6ª del RDL 1/2023, resultará de aplicación- siempre que concurren el resto de condiciones- con cualquiera de los siguientes TIPOS DE CONTRATO: 150, 250, 350, **109, 209, 309**.

#### **RDL 1/2023. ART. 31: PERSONAS CONTRATADAS EN DETERMINADOS SECTORES DE ACTIVIDAD Y AMBITOS GEOGRÁFICOS.**

En relación con lo indicado en el 11/2023, se informa de las siguientes modificaciones, ya implantadas:

- Como ya se informó en el BNR11/2023, por criterio del SEPE no resulta de aplicación el requisito del artículo 4 del RDL sobre los requisitos de estar inscrito en los servicios públicos de empleo en situación laboral de desempleado.

Por lo que el campo CONDICION DESEMPLEO se deberá dejar sin contenido.

- Asimismo, de conformidad con el SEPE, no resultan de aplicación de las exclusiones contenidas en los artículos 11/1º, letra c) y 11/1º, letra d) del RDL 1/2023, a dichas bonificaciones.

Respecto de aquellos contratos a los que no les haya resultado de aplicación la bonificación teniendo derecho a esta conforme a los nuevos criterios, se deberá presentar la solicitud a través de CASIA, abriendo un trámite por código de cuenta de cotización y aportando la relación de trabajadores afectados, de la siguiente forma: *Afiliación, altas y bajas/ Variación datos trabajadores cuenta ajena/Situaciones Adicionales de Afiliación* haciendo constar en el título "Regularización bonificación Ceuta-Melilla."

Por otro lado, se recuerda para la aplicación del beneficio los códigos de TIPO DE CONTRATO que se deben comunicar ante TGSS con el alta del trabajador son los indicados en el BNR 11/2023: 150, 250, 350, 109, 209 ó 309, y que es necesaria la anotación del valor 17 en el campo BENEFICIOS.

#### **ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES -ET-. ART. 45.1.o) y 48.bis. PERMISO PARENTAL.**

Conforme a lo indicado en el Boletín Noticias RED 02/2024, se informa que ya se encuentra implantado el valor 20-PERMISO PARENTAL TIEMPO COMPLETO- del campo TIPO DE INACTIVIDAD para la identificación del disfrute del permiso parental establecido en los ART. 45.1.o) y 48.bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, con las condiciones alta y cotización indicadas en el citado BNR 02-2024.

Próximamente se informará sobre la forma de identificación y las condiciones de alta y cotización por el permiso parental establecido en el 49.g) el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público -TREBEP.

**ORDEN ISM/835/2023, DE 20 DE JULIO, POR LA QUE SE REGULA LA SITUACIÓN ASIMILADA A LA DEL ALTA EN EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS DESPLAZADAS AL EXTRANJERO AL SERVICIO DE EMPRESAS QUE EJERCEN SU ACTIVIDAD EN TERRITORIO ESPAÑOL .**

Como continuación de lo informado en los BNR15/2023 y 02/2024 en relación con la Orden ISM/835/2023, por la que se regula la situación asimilada a la de alta en el sistema de la Seguridad Social de las personas trabajadoras desplazadas al extranjero al servicio de empresas que ejercen sus actividades en territorio español, se informa que próximamente estará disponible la anotación de las Situaciones Adicionales de Afiliación -SAA- para la identificación de los supuestos contemplados en el artículo 3.c o en el artículo 5:

- SAA 152 – TRAB.DESPLAZADO AGOT.PERÍODO MÁXIMO -cuando la situación asimilada a la de alta derive del agotamiento del periodo máximo de duración previsto para al desplazamiento, incluidas las prórrogas autorizadas.
- SAA 153 – TRAB.DESPLAZADO PRORROGA DENEGADA -cuando la situación asimilada a la de alta derive de la denegación de la prórroga solicitada tras el agotamiento del periodo inicial de desplazamiento.

**Entrada en vigor y exclusiones en la cotización.**

La Orden ISM/825/2023 entra en vigor el 1 de noviembre de 2023, y con ello, la consideración de situación asimilada al alta prevista por los desplazamientos realizados a partir de la entrada en vigor de la Orden por todos los supuestos de desplazamientos previstos en dicha Orden, incluyendo los del artículo 5.

El artículo 9.3 de la Orden establece que en los supuestos del artículo 5 no existirá obligación de cotizar por las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional, incapacidad temporal derivada de contingencias comunes, nacimiento y cuidado de menor, corresponsabilidad en el cuidado del lactante, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural y cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, y formación profesional.

Por otra parte la Disposición Adicional Octava de la Orden PJC/51/2024, del 29 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2024 se establece que en los supuestos contemplados en el artículo 5 de la Orden ISM/835/2023, de 20 de julio, en los que la acción protectora se encuentra limitada a las pensiones contributivas de incapacidad permanente y muerte y supervivencia derivadas de contingencias comunes y a la pensión contributiva de jubilación, la cotización quedará restringida a estas contingencias, estando excluidos de la misma los conceptos mencionados en el artículo 9.3 de la citada orden, así como la cotización por desempleo y Fondo de Garantía Salarial.

Dicha Disposición Adicional establece asimismo que a la cuota total resultante al empresario y a la del trabajador por contingencias comunes se aplicará el coeficiente reductor 0,94.

Las peculiaridades de cotización por las exclusiones previstas durante las situaciones de asimilación a la de alta SAA 152 y 153 estarán identificadas con TPC09, FRACCIÓN DE CUOTA 87 y COLECTIVO INCENTIVADO 4309.

No obstante, ante la falta de coeficiente reductor aplicable al conjunto de contingencias excluidas de cotización en los supuestos del artículo 5 desde la entrada en vigor de la Orden ISM/825/2023 hasta la aprobación de la Orden PJC/51/2024, durante la situación asimilada al alta SAA 152 y 153 no resultará de aplicación la peculiaridad de cotización 09/87 hasta el 1 de enero de 2024.

**Acuerdo de vinculación voluntaria.**

Conforme a lo indicado en el BNR15/2023, en los supuestos contemplados en el artículo 5, el Acuerdo de vinculación voluntaria firmado por empresa y trabajador se deberá poner a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de 6 meses desde el inicio de la situación a través de CASIA:

*Materia: Afiliación, Altas y Bajas / Categoría: Anotación Trabajadores desplazados / subcategoría: DESPLAZ. OM835/2023 ACUERDO VINCUL.VOLUN*

**Desplazamientos iniciados a partir de la entrada en vigor de la Orden/835/2023, de 20 de julio.**

Las empresas que desplacen trabajadores a partir de la entrada en vigor de la Orden, deberán proceder a la identificación de dichos trabajadores mediante las SAA 152 o 153, según corresponda, a través del Sistema RED. \*

Será necesario mantener el alta del trabajador en el CCC durante la duración de la SAA. En la anotación de la SAA se deberá identificar:



- La fecha de inicio del desplazamiento. Para ello se deberá dar contenido obligatoriamente, con dicha fecha, al campo FECHA DESDE.
- El país al que se realiza el desplazamiento. Para ello se deberá dar contenido obligatoriamente, con el código de país correspondiente, al campo PAÍS.
- La fecha de finalización prevista del desplazamiento. Para ello se podrá dar contenido opcionalmente, con dicha fecha, al campo FECHA HASTA.
- Número de expediente CASIA en el que se ha aportado el Acuerdo de vinculación voluntaria. Para ello se podrá dar contenido opcionalmente el campo NÚMERO EXPEDIENTE CASIA.

Si bien inicialmente los campos FECHA HASTA y NÚMERO EXPEDIENTE CASIA serán datos opcionales, será obligatorio comunicar una fecha fin prevista de desplazamiento y la aportación del Acuerdo de vinculación voluntaria en el plazo de seis meses desde que se produzca el desplazamiento. Si se hubiera anotado inicialmente la SITUACION ADICIONAL sin contenido en los campos FECHA HASTA o NÚMERO DE EXPEDIENTE CASIA deberá corregirse la SAA en dicho plazo para informar de la fecha de finalización prevista de desplazamiento y del número de expediente CASIA que se ha abierto para la aportación del citado Acuerdo de vinculación voluntaria.

Igualmente deberá corregirse la FECHA HASTA cuando se diese un cambio en la fecha prevista de finalización del desplazamiento.

*\* Aquellos desplazamientos iniciados -FECHA DESDE- con anterioridad al mes anterior a la habilitación de las SAA 152 y 153 deberán comunicarse a través de CASIA dado que no será posible su anotación a través del Sistema RED. Tramite: Afiliación, Altas y Bajas/ Var.datos trabajadores cuenta ajena / Situaciones Adicionales de Afiliación*

### **Desplazamientos iniciados con anterioridad a partir de la entrada en vigor de la Orden ISM/835/2023, de 20 de julio.**

De conformidad con la disposición transitoria única de la Orden 835/2023, las empresas que cuenten con personas trabajadoras desplazadas al extranjero que, a la entrada en vigor de esta orden, se encuentren en la situación contemplada en el artículo 3.c, deberán comunicar dicho desplazamiento a la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigor de esta orden. Dicha comunicación deberá realizarse a través de CASIA mediante el trámite:

*Materia: Afiliación, Altas y Bajas/ Categoría: Anotación Trabajadores desplazados / subcategoría: OM ISM 835/2023 DISPOS.TRANSITORIA UNICA.*

El desplazamiento del trabajador quedará identificado mediante las SAA 152 o 153.

#### **Implantación:**

- Se informará cuando se proceda a la implantación de las SAAs 152 o 153, y a la habilitación del trámite CASIA DESPLAZ. OM835/2023 ACUERDO VINCUL.VOLUN.
- No se podrá operativa la SAA 154 prevista para los supuestos del artículo 3.d.

#### **Importante. Aplicación subjetiva**

Es importante tener en cuenta que la Orden ISM/835/2023 únicamente se aplica en las siguientes situaciones:

1. Desplazamiento de trabajadores a los países con los cuales no existe instrumento internacional en vigor (Convenio internacional o reglamento comunitario).
2. Desplazamiento de trabajadores a los países que existiendo instrumento internacional en vigor (Convenio internacional o reglamento comunitario), haya finalizado el plazo máximo de duración del desplazamiento previsto en el convenio o no se admita la prórroga por el país de destino.

Por tanto, esta orden no se aplica a trabajadores desplazados en aplicación de un convenio bilateral o reglamentos comunitarios vigente; ya que en estas situaciones el trabajador permanecerá de alta en la empresa, debiendo solicitarse mediante los procedimientos establecidos (Sistema RED o Sede Electrónica), la emisión del certificado que acredite el desplazamiento del trabajador como se ha hecho hasta ahora.

### **NUEVA FUNCIONALIDAD: CONSULTA DE LA BASE DE DATOS DE EMPRESA**

En los próximos días se pondrá en producción una nueva funcionalidad a través de la modalidad online, que permite consultar la información de la Base de datos de Empresa, así como de las personas vinculadas a la misma.

En el apartado Sistema RED/RED Internet/Documentación RED Internet/Manuales de usuario/Afiliación